Año de 1896. Miércoles 11 de Marzo. Núm. 31.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En previsión de que las necesidades de la guerra hagan precisos nuevos envíos de tropas á la isla de Cuba, y á fin de que las bajas que resulten en los Cuerpos de la Península puedan ser cubiertas con personal que tenga instrucción militar; visto lo prevenido en los artículos 9.° y 149 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Se llama para recibir instrucción militar en los Cuerpos de Infantería á todos los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1895 y á los de 1894 no incorporados á filas, pertenecientes á las zonas de la Península é islas Baleares.

Art. 2.° Los referidos reclutas del reemplazo de 1895 se concentrarán en las capitalidades de sus zonas el día 25 del actual, y serán destinados por los respectivos Capitanes generales á los Cuerpos de Infantería de guarnición en su región ó distrito más próximos á los puntos de concentración.

Art. 3.° Dichas Autoridades darán cuantas órdenes consideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y vuelta por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 4.° Los referidos reclutas disfrutarán el socorro de 0'50 de peseta diarios desde que salgan de sus casas hasta su incorporación á las partidas receptoras, é igualmente desde que sean baja en los Cuerpos para regresar á sus hogares hasta su llegada á éstos.

Art. 5.° En analogía con lo hecho en otros llamamientos á filas, se concede un plazo que terminará el día 24 del mes actual para que los reclutas á que se refiere el art. 2.° puedan redimirse á metálico.

Art. 6.° Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminar la instrucción de dichos reclutas del reemplazo de 1895, así como la de concentración de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894.

Art. 7.° A los reclutas que falten á la concentración se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 8.° Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitán general de Baleares pedirán á las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean encaminadas á que la concentración se verifique en el día señalado, y la distribución é incorporación de los contingentes se hagan del modo más conveniente para el servicio, resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1896.—Azcárraga.

Señor.....

Jefatura de Minas del distrito de Madrid.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACIÓN de las operaciones facultativas de demarcación que se han de practicar por el personal de este Distrito en los días del 18 al 24 del actual, y términos municipales que á continuación se expresan.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA.	PARAJE.	TÉRMINO MUNICIPAL.	INTERESADOS Y SU DOMICILIO.
150	El Cuco........	Cuesta de la Lastrilla....	La Lastrilla........	D. Marcos Vega, vecino de Segovia, calle de José Zorrilla, núm. 52.
154	Cerros de Peladera.....	Cerro de Peladera.....	Ontoria........	D. Anselmo Carretero, vecino de Segovia, fábrica «La Castellana».
155	Veladiez........	Solana de Veladiez.....	Espirdo y La Lastrilla...	D. Zacarías Sanz Pérez, vecino de Segovia, barrio Carretera de Madrid.

Madrid 9 de Marzo de 1896.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Federico Kuntz.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Febrero de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Alienados.—Miguel Ibañez.—Examinada la certificación de observación, remitida por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia y relativa á Cipriana Herranz, natural de Miguel Ibañez, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el 2.° párrafo del art. 6.° del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; la Comisión acuerda sea remitida dicha certificación al Alcalde de aquel pueblo, que fué quien solicitó el ingreso de la enferma en el departamento de observación, para que tan pronto como reciba dicho documento lo presente en el Juzgado de primera instancia del partido, conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se formule un primer pliego de reparos á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados:

Hinojosas, 1891 á 92; Valvieja, 1893 á 94; Valdevarnés, 1890 á 91; Hinojosas, 1892 á 93; Valverde, 1882 á 83; Nava de la Asunción, 1893 á 94; Siguero, 1890 á 91, 91 á 92 y 92 á 93, y Arcones, 1885 á 86.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 3 de Febrero de 1896. —El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Febrero de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Cuéllar.—El Alcalde de Cuéllar manifiesta que ha incluído sin perjuicio de lo que resuelva la Comisión, en el alistamiento del año actual, al mozo Pedro Herrero Herrero, que fué alistado y declarado sorteable en el año anterior, sin que entonces le correspondiera serlo por no tener la edad reglamentaria, y visto lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1877, se acuerda manifestar al Alcalde de Cuéllar elimine del alistamiento del año actual al expresado mozo, sin que pueda exigírsele á éste responsabilidad alguna aun cuando aparezca que su inclusión indebida en el año anterior fué á petición del padre, pues la Corporación municipal antes de proceder á su alistamiento debió averiguar en debida forma y con los documentos que previene la ley, si correspondía ó no alistar al mozo de referencia.

Policía rural. — Pajares de Fresno y Cascajares.—El señor Alcalde de Pajares de Fresno remite una instancia suscrita por D. Francisco Barbolla y otros cuatro vecinos de Cascajares, en recurso de alzada para ante el Sr. Gobernador civil, contra una providencia de dicho Alcalde por la que les impuso una multa de dos pesetas á cada uno por haber sido hallados sus ganados pastando en término del referido Pajares y aunque la resolución de ese recurso corresponde al Sr. Gobernador como quiera que en virtud de lo que dispone el párrafo 3.° del art. 171 de la ley Municipal, había de ser informado previamente por esta Comisión, la misma no encuentra inconveniente en conocer respecto del fondo del mismo, pues para ello considera necesario que, por conducto de dicha Autoridad, se reclame á la Alcaldía los documentos que se expresan en el informe del negociado.

Personal.—Puebla de Pedraza. —Examinados los documentos reclamados con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Adrados, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Puebla de Pedraza, por el que se le destituyó del cargo de Secretario, la Comisión acuerda que por conducto del Sr. Gobernador se pregunte al Alcalde de Puebla de Pedraza si dió conocimiento al interesado de la resolución ó acuerdo dictado en 29 de Noviembre del 95 y que si no lo hizo lo haga inmediatamente, concediéndose á éste el plazo de ocho días para que exponga lo que crea oportuno, procediéndose, si en ese plazo no lo hace, á resolver sobre el fondo del asunto.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica:

Pajares de Fresno, 1884 á 85; Arcones, 1877 á 78; Valdevarnés, 1884 á 85, 83 á 84; 82 á 83 y 81 á 82; Villaverde de Montejo, 1880 á 81 y 81 á 82; Gemenuño, 1885 á 86; Ciruelos de Coca, 1882 á 83.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 4 de Febrero de 1896. —El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Febrero de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Personal.—Capital.—Designado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles para desempeñar el cargo de Celador del Establecimiento provincial de Beneficencia, al sargento D. Félix Gómez Andrés, previa la instrucción del oportuno expediente, la Comisión acuerda hacer el nombramiento á favor de dicho señor, con el sueldo anual de 720 pesetas, remitir la oportuna credencial al Excmo. Sr. segundo Jefe del primer cuerpo de ejército y dar cuenta del citado acuerdo al Sr. Gobernador civil, á fin de que lo participe á la Dirección del Establecimiento provincial de Beneficencia y Contaduría de fondos provinciales, á los efectos oportunos.

Cuentas municipales.—Garcillán, Sanchonuño y Calabazas.— Examinadas las contestaciones dadas al plimer pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de dichos pueblos de los años 1883 á 84, 1888 á 89 y 1889 á 90 respectivamente, la Comisión acuerda formular y remitir á los cuentadantes un segundo pliego de los que se juzgan quedan subsistentes, señalando al efecto el plazo propuesto por los negociados respectivos.

Idem.—Varios pueblos.—Examinadas las contestaciones dadas á los reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda remitirlas al señor Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación en la forma que al detalle se consignan en los expedientes respectivos:

Castroserna de Arriba, 1882 á 83; Ventosilla y Tejadilla, 1882 á 83 y 1884 á 85; Garcillán, 1884 á 85, Perorrubio, 1891 á 92; Sequera de Fresno, 1891 á 92; Duruelo, 1891 á 92.

Contabilidad municipal.—Dehesa y Dehesa Mayor.—Interesado por el Sr. Gobernador civil que en la primera sesión que cecelebre la Comisión provincial emita dictamen en el expediente que del citado pueblo se incoó, de reclamación interpuesta por don Angel Minguela Gozalo, contra las responsabilidades en que le declaró incurso el Ayuntamiento del referido distrito por su gestión como Depositario de fondos municipales en los años de 1885 á 86 y 86 á 87, remitiéndole seguidamente dicho expediente á los efectos que procedan; la Comisión acuerda pase éste al Oficial de Contaduría Sr. Rubio, para que en término de venticuatro horas exponga lo que le parezca y después al Oficial también Sr. Ondero por el mismo tiempo é igual concepto.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 5 de Febrero de 1896. —El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Febrero de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policía rural.—Corral de Ayllón.— Dada cuenta de la instancia por don Francisco Acero y otros cinco vecinos de dicho pueblo, dirigida al Sr. Gobernador y remitida por éste á informe de la Comisión provincial, quejándose de que la Alcaldìa de Cascajares se ha negado á dar curso á siete recursos de alzada que interpusieron contra una providencia de dicha Alcaldía por la que se les impusieron varias multas por pastoreo abusivo; visto cuanto resulta del oportuno expediente, la Comisión acuerda devolverle al Sr. Gobernador, informándole procede ordenar al Alcalde de Cascajares que admita y curse los recursos interpuestos por los vecinos de Corral de Ayllón con fecha 6 de Noviembre, y que ínterin son resueltos conforme proceda, suspenda contra los recurrentes todo procedimiento relacionado con la exacción de las multas contra que se reclama.

Dehesas boyales.—Estebanvela.— Remitido á informe por la Administración de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de orden superior, el expediente promovido por el Ayuntamiento de dicho pueblo, sobre excepción de venta de terrenos con destino á dehesa boyal; visto cuanto del indicado expediente resulta, la Comisión acuerda devolverle á la citada Administración de Hacienda, informando que, en sentir de esta Corporación, debe resolverse por la Superioridad que procede la excepción de venta de los terrenos de propios titulados «El Coto y Dehesilla», del expresado pueblo, y del «Montajo», de su agregado Francos, pretendida por el citado Ayuntamiento, por destinar aquéllos á dehesa boyal.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Cuentas municipales.—Membibre.— Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año de 1881 á 82, y observándose en las mismas varios defectos esenciales que afectan á su formación y tramitación, los cuales se hace preciso subsanar, la Comisión acuerda ordenar al Alcalde del citado pueblo, autorice persona que en el plazo de diez días pase á recoger las expresadas cuentas, para su reforma del modo propuesto por el negociado, en el improrrogable plazo de dos meses; advirtiéndole que si en este plazo no se cumpliera el servicio, se nombraría un comisionado plantón á su costa.

Otero de Herreros.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año de 1884 á 85, la Comisión acuerda remitir al Alcalde, para su contestación por quien corresponda, el primer pliego de reparos que ofrecen, señalando para este servicio el plazo de veinte días; previniendo á aquella autoridad, que si no tuviera lugar, se exigirán las responsabilidades que correspondan.

Marazuela y Alconada.—No estimándose suficientes á solventar todos los reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de dichos pueblos, correspondientes á los años de 1885 á 86 y 91 á 92, respectivamente, la Comisión acuerda remitir á los Alcaldes de dichos pueblos un segundo pliego de aquéllos que se juzgan subsistentes, señalando para su contestación los plazos propuestos por los negociados respectivos.

Varios pueblos.—Examinadas las contestaciones dadas á los pliegos de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda remitir éstas al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los negociados respectivos.

Montuenga, 1882 á 83; Cerezo de Arriba, 1881 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86; Anaya, 1885 á 86; Linares, 1893 á 94; Torreadrada, 1885 á 86; Ayllón, 1890 á 91; Villaverde de Montejo, 1877 á 78; Serracín, 1891 á 92.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 6 de Febrero de 1896.— El Secretario, Francisco de Cáceres.— V.° B.°: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas Cs.*	*Pesetas Cs.*
Cuellar	18'62	18'38	14'53	„	58'32	65'20	1'04	0'20	1'00	0'87	1'10	1'50	0'03	0'03
Santa María de Nieva	19'96	16'30	15'07	„	77'00	72'40	0'81	0'31	0'93	1'30	1'41	1'73	0'02	0'02
Sepúlveda	18'50	15'00	14'00	„	50'00	53'00	1'10	0'16	0'68	1'25	1'50	1'30	0'03	0'03
Segovia	20'51	18'11	15'69	„	60'00	50'00	1'15	0'45	1'16	1'50	1'60	1'35	0'02	0'02
Totales	77'59	67'79	59'29	„	245'32	240'60	4'10	1'12	3'77	4'92	5'61	5'88	0'10	0'10
Precio medio general en la provincia	19'39	16'95	14'32	„	61'33	60'15	1'02	0'28	0'94	1'23	1'40	1'47	0'02	0'02

		Quintal métrico. *Pesetas.*	*Cénts.*	LOCALIDAD.
Trigo.	Precio máximo	20	51	**Segovia.**
	Idem mínimo	18	50	**Sepúlveda.**
Cebada.	Idem máximo	18	38	**Cuéllar.**
	Idem mínimo	15	00	**Sepúlveda.**

Segovia 9 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Julián González.

Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.

En debido cumplimiento de la Real orden de 29 de Diciembre de 1882, todos los Sres. Jubilados, Cesantes, Pensionistas de Montepío, Remuneratorias, Exclaustrados, Retirados de Guerra, Pensionistas de Cruces, y en general, todos cuantos perciben haberes pasivos y tienen consignado el pago en la Tesorería de esta provincia, se presentarán personalmente en el local que ocupa la Intervención de Hacienda, en los días desde el 1.º de Abril próximo hasta el 19 inclusive del citado mes, á fin de pasar la revista anual á que están obligados por la Real orden citada.

Los interesados deberán presentarse provistos de todos los documentos que acrediten el derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado de la autoridad local que justifique su empadronamiento y la cédula personal.

Las viudas y huérfanos de los diferentes Montepíos y los que cobran pensión en concepto de Remuneratorias ó gracias, presentarán también la fe de su estado, y á continuación de ésta la certificación que acredite su residencia.

Los Sres. Alcaldes, á quienes la ley autoriza para el acto de revista de los individuos que residan dentro del término de su jurisdicción. cuidarán de exigir la presentación de los documentos anteriormente expresados, de los cuales remitirán copia autorizada á esta oficina interventora.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquier individuo, pasará éste el oportuno aviso á esta Intervención ó al Alcalde que corresponda, para que por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle, le asegure de la verdad del hecho, concurriendo á su domicilio á recoger los documentos que el interesado debe presentar.

Los señores pasivos investidos con el carácter de Senadores, Diputados, Jefes de administración, Coroneles efectivos y los que se hallen condecorados con las Grandes Cruces de Carlos III é Isabel la Católica, están exceptuados de presentarse á la referida revista; pero deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra en papel de la clase 12.ª, dirigido á la Intervención, en la que expresarán la casa y calle en que habitan, el haber anual que disfrutan, por qué concepto y su fecha. en cuyo oficio se estampará el V.º B.º y sello de la autoridad local respectiva.

Dispuesto como me hallo á no omitir en lo más mínimo el cumplimiento de cuanto se dispone en este anuncio, recomiendo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes de esta provincia procedan con la mayor escrupulosidad y celo al llenar los deberes que les compete en este importante servicio; debiendo advertir á todas las clases pasivas que tienen consignado el pago por esta Tesorería, que la falta de presentación personal al acto de revista, lleva consigo la baja definitiva en nómina, que desde luego llevaré á efecto con sujeción estricta á las órdenes de la Superioridad.

Segovia 5 de Marzo de 1896.—El Interventor de Hacienda, Federico R. Santamaría.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 11 de Diciembre de 1895, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Mariano Villa, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad.

Aprovechamiento de leñas verdes.—Se dá lectura de la comunicación del Excmo. Sr. Intendente del Real Patrimonio, negando á la Comunidad y Tierra de Segovia, el derecho á tal aprovechamiento en los reales pinares de Valsaín, procedentes de los despojos de las cortas de pinos que se realizan, y se lee también la contestación de la Junta de la citada Comunidad, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal contestación.

Socorro.—Doña Felisa Conde, viuda de Hilario García, dependiente de consumos, que ha fallecido el 4 de Noviembre último, le solicita para atender á los gastos de entierro y lutos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad concederla el importe de una mensualidad del haber que cobraba el finado.

Expropiación.—Don José López Vázquez, reclamó se le indemnizara por el terreno que se le expropió para el ensanche de la vía pública de sus casas números 1, 2 y 3 del Doctor Velasco y Escuderos baja, y perjuicios que se le irrogaran al obligarle á remeterlas á la línea, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad abonar al Sr. Vázquez 800 pesetas por los terrenos expropiados y perjuicios sufridos.

Obra.—Doña Higinia Fonseca, pide permiso para reformar la fachada de su casa núm. 28, de la calle de Escuderos, y el Ayuntamiento en vista de los informes del Sr. Arquitecto y Comisión, acordó por unanimidad conceder á la D.ª Higinia la autorización pretendida.

Pastos.—Los abastecedores de carnes piden se les consienta aprovechar con sus ganados lanares los de las alamedas y valdíos de la Capital, y el Ayuntamiento en vista de los informes de la Comisión y Sr. Director del arbolado, acordó desestimar la pretensión.

Arbolado.—El Director señor Lainez, considera de necesidad la compostura de algunas herramientas y la compra de otras y efectos para el servicio, cuyo coste calcula ascenderá á 210 pesetas, é informando la Comisión que juzga indispensable cuanto se propone, el Ayuntamiento acordó aprobarle y que se pague el importe de lo que se adquiera y componga.

Extracto.—La Secretaría presenta, los de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en sus sesiones de Noviembre último, y se acordó aprobarlos y que se remitan al Gobierno civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Cuenta.—Se presenta la rendida por los Sres. Contador y Depositario correspondiente al año económico de 1894-95, por los ingresos y gastos para el asilo de Sancti-Spíritus, y el Ayuntamiento en vista del informe del señor Regidor Síndico, acordó por unanimidad aprobarla y que se la tramitase para obtener la del superior.

Informe.—Se lee el redactado por Sr. D. Cárlos de Lecea y García, á ruego de la Junta de la Comunidad, aconsejando los medios á que debe darse preferencia para conseguir se inscriba la escritura de venta de los pinares de Valsaín que hoy forman parte del Real Patrimonio de la corona, y con esa inscripción obtener la del derecho á varios aprovechamientos que el vendedor se reservó para los pueblos comuneros, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aceptarle en todos sus extremos y dar las gracias al Sr. Lecea por su nuevo servicio.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 220.490'37 pesetas, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 5 de Febrero de 1896. —El Secretario, Manuel Entero. —V.° B.°: El Alcalde, P. E., Rufino Arango.

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1896 á 1897, se hace preciso que todo el contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, á contar desde el día en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, la solicitud y documentos exigidos por el Reglamento vigente; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación.

Martín Muñoz de las Posadas 7 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Tomás Caro.

Alcaldía de Ontoria.

Hallándose terminados los apéndices de la riqueza rústica y urbana formados por la Junta pericial de la riqueza territorial de este distrito municipal para el año económico venidero de 1896 á 97, los mismos se hallan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que este sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos incluídos puedan enterarse, y caso de encontrarse agraviados, por escrito hagan la oportuna reclamación; pues pasado dicho plazo, ya no serán atendidas.

Ontoria 6 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Pascual.

Alcaldía de Codorniz.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal que han de servir de base para los repartimientos del año económico de 1896 á 97, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de los mismos y entablar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Codorniz 7 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Natalio Sacristán.

Alcaldía de Montuenga.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1896-97, presentarán los contribuyentes las reclamaciones que crean justas hasta el día 15 del corriente mes, que estarán de manifiesto al público hasta dicho día; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Montuenga 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Elías Rodríguez.

Alcaldía de Fuenterrebollo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1896 á 97, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, transcurrido dicho plazo que habrá de contarse desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán admitidas las que se presenten.

Fuenterrebollo 6 de Marzo de 1896. —El Alcalde, Mariano Sacristán.

Audiencia territorial de Madrid.

Don José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número treinta.—En la Villa y Córte de Madrid á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y seis; en el juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos en grado de apelación pende, procedente del Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva; seguido entre partes, de una como demandante Doña Isabel Bartolomé Sanz, vecina de Bernardos, dedicada á sus labores, representada por el Procurador Don Francisco Quintín Fernández, y defendida por el Letrado Don José Pérez Balsera; de otra como demandados Don Mariano García Cerracín y Don Félix Ruíz Villanueva, respecto de los que, mediante su no comparecencia, se han entendido las diligencias con los extrados del Tribunal, y de otra el Abogado del Estado, sobre tercería de mejor derecho.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia á la representación del Estado, apelante, la referida sentencia apelada, en el extremo en que lo ha sido, ó sea en cuanto no se hizo especial condenación de costas.—Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de la provincia, mediante la rebeldía de Don Mariano García y Don Félix Ruiz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Bauqueri.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.

Cuya sentencia fué publicada en catorce de Febrero último. Y para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, pongo la presente, con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Ante mi, José Almira.

Audiencia provincial de Segovia.

SECRETARÍA.

Los Jurados y Supernumerarios del partido de Cuéllar, que por falta de fondos dejaron de percibir las dietas que les fueron señaladas por este Tribunal por su asistencia al juicio oral de la causa procedente de aquél, y celebrado el veinticinco de Febrero último, y los testigos que por igual motivo no cobraron las indemnizaciones en los juicios orales que tuvieron lugar los días dos, tres, cuatro y cinco del actual mes de Marzo, pueden presentarse á hacerlas efectivas por sí ó por persona autorizada al efecto en esta Secretaría cualquier día hábil dentro del presente mes.

Segovia nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Enrique Peñalver.

Dirección general de la Guardia civil.

CIRCULAR.

Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 29 de Febrero último, (*Diario oficial* núm. 49), se proteja la enseñanza de las palomas mensajeras, tanto pertenecientes á los palomares militares como á las sociedades colombófilas, que por su importancia y los servicios que de ellas pueden esperarse en tiempo de guerra, son dignas de protección y apoyo; he resuelto de V. S. las órdenes convenientes á la fuerza del tercio de su mando, al objeto de que impidan que los cazadores las persigan, dificultando su enseñanza y causando grandes perjuicios al ramo de guerra y sociedades citadas; debiendo poner á los infractores á disposición de los tribunales de justicia.

Al objeto de que esta circular tenga la mayor publicidad posible, se interesará de los Gobernadores civiles de las provincias de su tercio, su inserción en el *Boletín oficial* de las mismas.

Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1896.—El Director general, Palacio.—Es copia: El primer Jefe, P. A., El segundo Jefe, Fabián Sanz Arroyo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO. Dirección.	Velocidad.	Estado del cielo.
12 Febrero.	685'2	2'5	17'2	-2'2	E.	Calma.	Despejado.
13 "	683'3	2'2	17'3	-1'5	S. E.	Brisa.	Idem.
14 "	681'0	3'0	17'3	-2'0	S. E.	Idem.	Idem.
15 "	680'6	3'0	18'0	-2'6	E.	Idem.	Idem.
16 "	679'4	2'0	16'0	-3'5	E.	Idem.	Idem.
17 "	676'7	7'0	18'0	2'0	S. E.	Viento.	Cubierto.

Ildefonso Rebollo.

VENTA DE FINCAS.

Se venden, al contado ó á plazos, las casas sitas en esta ciudad, calle de San Geroteo, núm. 9; calle de la Canonjía Nueva, núm. 26; calle de San Antón, núm. 8; Barrio de San Marcos, número 7; Cuesta de Burriaga, número 1; calle de Escuderos Baja, número 1; calle de la Canonjía Nueva, número 24; plazuela de San Nicolás, número 7, y plazuela de San Justo, número 11.

Igualmente se vende una hacienda labrantía, compuesta de diferentes tierras, que exceden de 170 obradas de primera, segunda y tercera calidad, en término de Ontoria; otra de más de 26 obradas de iguales calidades en Aguilafuente, partido de Cuéllar, y otra de 85 obradas en Villacastín, que corresponde al de Santa María de Nieva.

Del mismo modo se vende una fábrica de cerámica, de moderna construcción y con toda clase de adelantos y tejares antiguos, maquinaria de vapor y de otras clases, edificios para obreros y otras dependencias unidas y adyacentes con las fincas rústicas, necesarias para extraer piedra para cal, arena y barro de superior calidad, para la cerámica, al pié de la fábrica, cerca del ferrocarril y en las mejores condiciones á fin de explotar desde luego esta industria, por reunir cuantos elementos son precisos en las mejores condiciones.

En el Banco Agrícola de esta ciudad se admiten proposiciones y se dan cuantas noticias sean de interés á las personas que se propongan adquirir cualquiera de las citadas fincas.

IMPRENTA PROVINCIAL.